

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00518-00
AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.
(MACR)

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 02 de marzo de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por **GIOVANNA ALEXANDRA SAENZ MORENO**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **FRANCISCO JAVIER QUINCHA CASTAÑO CC. 13'851.756**, **MARIA TERESA MORALES ROBLES CC. 46'370.211** y **JOSEFINA MORENO BARRERA CC. 63'463.149**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 27/08/2019, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

Los demandados **FRANCISCO JAVIER QUINCHA CASTAÑO CC. 13'851.756**, **MARIA TERESA MORALES ROBLES CC. 46'370.211** y **JOSEFINA MORENO BARRERA CC. 63'463.149**, se encuentran debidamente notificado mediante Curador Ad Litem, según constancia de notificación del día 18 de enero de 2021, quien contesta la demanda el 20 de enero de 2021 sin proponer excepción alguna, que desvirtuaran las pretensiones del libelo, por lo que el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve **GIOVANNA ALEXANDRA SAENZ MORENO**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **FRANCISCO JAVIER QUINCHA CASTAÑO CC. 13'851.756**, **MARIA TERESA MORALES ROBLES CC. 46'370.211** y **JOSEFINA MORENO BARRERA CC. 63'463.149**, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 27/08/2019, con la advertencia que la tasa fijada de intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo **AVALUO** de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este



proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$425.000 pesos**.

SEXTO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por el Acuerdo PSAA13-9984 de fecha 05 de Septiembre de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 33 del 03 de marzo de 2021.